



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

RAD. 087583184-002-2021-00645-00
PROCESO: INVESTIGACION DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: GISETH MAIDED CASTRO VILLAREAL
DEMANDADO: CARLOS AUGUSTO DÍAZ GÓMEZ

Informe Secretarial: A su Despacho el presente proceso del asunto, informándole que se presentó demanda, bajo la vigencia del decreto 806 de 2020. Sírvase Proveer. Soledad. Diciembre 16 de 2021.

La secretaria,

MARÍA CONCEPCIÓN BLANCO LIÑÁ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA. Soledad, Dieciséis (16) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

Visto y verificado el anterior informe secretarial y después de examinar la demanda considera este Despacho que dicha demanda no cumple con las formalidades establecidas por la ley, en especial los previstos en el numeral 1º del art. 84 y 11 del Art. 82 del CGP, ya que no se anexo el poder por medio del cual el demandante le otorga facultades para actuar e impetrar la referenciada demanda al Dr. CARLOS JULIO RODRIGUEZ ROMERO. De otro lado, los hechos y pretensiones no son claros debe estar bien especificados de acuerdo a la causal establecida en la ley para solicitar la investigación de la paternidad a favor de la menor de edad involucrada en el asunto, en tal sentido deberá establecerse fechas de inicio y terminación de la relación sentimental o extramarital entre la demandante y el demandado que soporten las pretensiones, las cuales deben expresarse en la forma indicada para esta clase de asuntos, pues está muy escueta y genérica, debiéndose determinar claramente las mismas.

En caso de contar con pruebas sumarias que determinen la capacidad económica del demandado, deberá aportarla con la demanda. De igual forma si se cuenta con otras pruebas de cualquier tipo que sean indicativas de la relación sentimental entre las partes (testimonios, videos, fotos, mensajes de datos, audios, cartas, conversaciones de Whatsapp, etc) deberán ser aportadas. Por último, el encabezamiento de la demanda debe contar con todos los requisitos de ley (partes, identificación, domicilio, etc).

Por tal motivo y con base en lo preceptuado en el artículo 90 del CGP, se

RESUELVE:

1. INADMITE la presente demanda de INVESTIGACION DE PATERNIDAD, promovida por la señora GISETH MAIDED CASTRO VILLAREAL, a través de apoderado judicial contra el señor CARLOS AUGUSTO DÍAZ GÓMEZ, por las razones expresadas en la parte motiva.
2. CONCEDASE a la parte actora el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA